

CASA DE JUSTICIA LA MACARENA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 28 A # 14-08
Teléfono: 8808182

C.S.F. 133-17

Manizales, Febrero siete (7) de 2017

Señora:
ROCIO DEL PILAR GIRALDO VERA
Carrera 21 # 22-12 sector plaza de Bolívar
Celular: 3127357800
Manizales

Expediente: **MP134-16**

Asunto: Notificación por aviso Resolución 007-17

Comedidamente me permito remitirle copia de la decisión proferida por el Despacho mediante Resolución 007-17 dentro de las diligencias de trámite de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar radicado M.P. 134-16

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Se suscribe,


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

AECO - 7108 - 17



**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICACION MP.134-16**

AUDIENCIA – ACTA N° 007-17

Manizales, Viernes veinte (20) de Enero de 2017, hora: 4:00 p.m. En la fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo **AUDIENCIA** en la presente solicitud de **MEDIDA DE PROTECCIÓN** radicada bajo el número M.P 134-16, previa solicitud formulada por la señora **ROCIO DEL PILAR GIRALDO VERA** persona mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.847.744 de Salamina, Caldas y frente al señor **JEFRIN ANDRES MORALES** en su calidad de denunciado, para efectos de que trata la ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, la suscrita Comisaria de Familia, se constituye en audiencia declarándola abierta con el fin de llevar a cabo la respectiva audiencia para **MEDIDA DE PROTECCIÓN** radicada bajo el número **M.P. 134-16**

PERSONAS COMPARECIENTES

Al acto y encontrándose el Despacho dispuesto a iniciar la audiencia respectiva, se observa que no asisten **NINGUNA DE LAS PARTES**, los señores **ROCIO DEL PILAR GIRALDO VERA** y **JEFRIN ANDRES MORALES** a la respectiva audiencia, siendo la segunda ocasión por la cual este Despacho cita a las partes, para la realización de la diligencia sin ningún resultado

Analizadas las diligencias administrativas, este despacho no encuentra mérito para iniciar proceso de Medida de Protección por presunta violencia intrafamiliar, En este caso, la señora **ROCIO DEL PILAR GIRALDO** frente a **JEFRIN ANDRES MORALES** no justificaron su inasistencia a la audiencia, por lo que el despacho advierte que si bien los hechos aducidos por la señora **ROCIO DEL PILAR GIRALDO VERA** en su solicitud de medida de protección, podrían configurar una violencia intrafamiliar, lo cierto es que dentro de las diligencias administrativas, no se pudo esclarecer la veracidad de los supuestos fácticos que dieron lugar al proceso de la referencia, dado la imposibilidad de realizar la audiencia con las partes, si bien es cierto, esta Comisaria Segunda de Familia mediante del 21 de noviembre de 2016 remitió al Comandante Operativo de la Policía Metropolitana de Manizales, medida preventiva, al igual que la solicitud de valoración medicolegal a la señora **ROCIO DEL PILAR GIRALDO VERA**, del cual a la fecha no obra dentro del expediente el dictamen medicolegal, donde certifique la clase de lesiones, incapacidad o posibles secuelas que pudiera presentar la señora **ROCIO DEL PILAR GIRALDO VERA**, oficio también que fue recibido de manera personal por la citada denunciante, con la anotación que el resultado le fuera entregado de manera personal y su posterior remisión a este expediente radicado MP 134-16

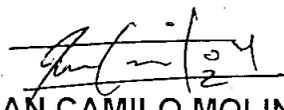
Con fundamento en lo anterior, este despacho adoptará como decisión **ABSTENERSE** de tomar una medida de protección en forma definitiva a favor de la señora **ROCIO DEL PILAR GIRALDO VERA** por no contar con herramientas suficientes y/o presupuestos procesales propios del derecho para establecer una medida definitiva, y también en aras de garantizar el debido proceso, y en especial

el derecho de defensa y la presunción de inocencia del señor **JEFRIN ANDRES MORALES** contemplados en nuestra carta magna.

En consecuencia se ordena el CIERRE del proceso previa desanotación de los libros radicadores.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes. El viernes veinte (20) de Enero de 2017, hora: 4:35 p.m.


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia


JUAN CAMILO MOLINA RAMIREZ
Auxiliar Administrativo

**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICACION MP.134-16**

RESUELVE N° 007-17

PRIMERO: ABSTENERSE de tomar MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a favor de la señora **ROCIO DEL PILAR GIRALDO VERA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

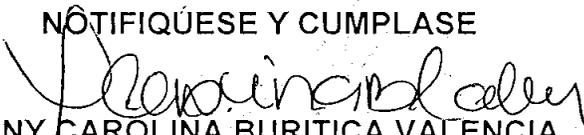
SEGUNDO: Entérese de esta decisión a las partes en la forma dispuesta en el Art. 16 de la referida Ley y entréguese copia de esta Acta.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 575 de 2000, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaría. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de ser aprobada en todas sus partes. Una vez ejecutoriada la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

